**NOTA DE REPARO**
**LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº: 002/2020**
**ID DEL LLAMADO: 372.058.-**

San Lorenzo, 14 de noviembre de 2019.-

**Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ.**
**Director Nacional de Contrataciones Públicas**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, en referencia al Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para el **SERVICIO DE CATERING – PLURIANUAL 2020, 2021 Y 2022 – AD REFERÉNDUM 2020,** a fin de responder su Nota DNC Nº 23603/2019, de fecha 13/11/2019.

Con respecto al punto 1 de MOTIVO DE NO DIFUSIÓN, el Art. 20 de la Ley 2051/03 en su primer párrafo expresa cuanto sigue: ***Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procesos de contratación pública regidos por la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", no tendrán costo alguno para los potenciales oferentes. A tal efecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dictará la reglamentación pertinente.*** Es decir, lo que se prohíbe es que las Convocantes establezcan un precio monetario al Pliego de Bases y Condiciones. El PBC se encuentra de forma gratuita y a disposición de los potenciales oferentes una vez publicado en el portal de la DNCP.

Con respecto a los requisitos objetados en el PBC "REPSE (gratuito) y RIEL" son registros que los potenciales oferentes deben gestionar en el Ministerio de Industria y Comercio y la Cámara de Comercio, respectivamente. La Convocante considera que ambos registros son de suma importancia ya que la formalización de las Empresas ayudaría al desarrollo del País y de las mismas, y ofrecerían mejor calidad en cuanto a los servicios requeridos, y más por tratarse de algo tan delicado como la provisión de productos comestibles.

Con respecto a OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Punto Nº 1, en el PBC, Sección II punto 2 inc. a) se establece claramente que para el Caso de Consorcios, será evaluado cada socio, es decir, los criterios de evaluación para la Capacidad Financiera serán aplicados para cada socio que integra el Consorcio.

Punto Nº 2, la Convocante no considera el requisito establecido en el PBC como limitante.

Punto Nº 3, la Convocante considera más apropiado que los vehículos deben ser propios, es decir, del oferente que resulte adjudicado, con el fin de asegurar la calidad y eficiencia de los servicios a ser prestados.

Punto Nº 4, se ha corregido en el SICP.

Punto Nº 5, se ha suprimido la expresión aproximadamente.

Unidad Operativa de Contrataciones
FACEN
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción
Abog. Ariel R.T. Velázquez O.
Jefe de la Unidad
Operativa de Contrataciones

Punto Nº 6, se ha corregido en el PBC.

Punto Nº 7, se ha corregido en el PBC.

Punto Nº 8, se ha corregido en el PBC.

Punto Nº 9, si corresponde ya que los servicios incluyen la provisión de productos comestibles.

Punto Nº 10, se ha corregido en el PBC.

Punto Nº 11, se ha corregido en el PBC.

Punto Nº 12, se ha corregido en el PBC.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

**Abg. Ariel B. T. Velázquez O.**
**Jefe de la U.O.C.**

Unidad Operativa de Contrataciones
FACEN
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción